REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1852

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: JURISDICCIÒN VOLUNTARIA – CORRECCIÒN DE REGISTRO CIVIL.
SOLICITANTE: MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00217-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar el contenido del presente **PROCESO DE JURISDICCIÒN VOLUNTARIA**, específicamente el instituido en el numeral 11 del articulo 577 del Estatuto Procesal atinente a la **CORRECCIÒN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de la ciudadana **MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO** a través de la apoderada judicial Dra. DIANA MARIA MARTINEZ SERNA a efectos de establecer la viabilidad de su admisión o determinar, si en su defecto, se inadmite o rechaza, de darse las causales contempladas en el Manual de Procedimiento Vigente o, excepcionalmente, las estipuladas en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

II. CONSIDERACIONES

De manera preliminar, se entra a verificar los presupuestos que revisten de validez y eficacia el proceso; en primer lugar, la estructuración de la competencia definida, de acuerdo con la norma procesal, por el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso que taxativamente dispone lo siguiente:

> "**Artículo 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:
>
> (…)
>
> 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios…"

Así mismo, instituye el numeral 9º del articulo 617 del mismo compendio normativo respecto de los tramites notariales lo siguiente:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

"**Artículo 617. TRÁMITES NOTARIALES.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en este Código y en otras leyes, los notarios podrán conocer y tramitar, a prevención, de los siguientes asuntos.

(…)

9. De las correcciones de errores en los registros civiles.

(…)

PARÁGRAFO. Cuando en estos asuntos surjan controversias o existan oposiciones, el trámite se remitirá al juez competente…"

De las normas citadas precedentemente se colige que si bien, son competentes los notarios para conocer de este tipo de asuntos, dicha facultad es compartida, a prevención, con los jueces municipales, por lo que debe esta instancia jurisdiccional asumir el conocimiento de la causa por ser de aquellas que se tramitan bajo el espectro de la jurisdicción voluntaria de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 11º del articulo 577 de la Ley Ritual Civil, la cual señala:

"**Artículo 577. ASUNTOS SUJETOS A SU TRÁMITE.** Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos:

(…)

11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel."

De igual forma, se vislumbra que la demanda cumple con los requisitos de forma, la capacidad de la parte proponente se encuentra debidamente concebida y la legitimación en la causa por activa se entiende configurada en la postulante MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO, quien en forma debida concede mandato especial a la togada Dra. DIANA MARIA MARTINEZ SERNA para el ejercicio jurisdiccional.

Ahora bien, una vez analizado el pliego introductor puesto en consideración de esta agencia judicial, al igual que sus anexos, se puede establecer que el objetivo de la misma es la Corrección por vía judicial del Registro Civil de Nacimiento de la solicitante, inscrito en el Indicativo Serial No.63786535 expedido por la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca el 28 de marzo de 2023, bajo los presupuestos procesales establecidos por el articulo 577 de la Codificación Adjetiva para los procesos de jurisdicción voluntaria.

Refiere la apoderada judicial de la parte solicitante, que su prohijada nació en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca el 30 de enero de 1949, tal y como lo refiere su partida eclesiástica de bautismo y la cedula de ciudadanía, pero que en la inscripción del registro civil quedo erróneamente con fecha de nacimiento, 26 de marzo de 1949; dato que pretende sea corregido aportando la documentación exigida por el Despacho para dicho propósito

Concluye entonces, este Funcionario Judicial, que el libelo viene estructurado en los términos de ley, pues llena exegéticamente las exigencias de los artículos 82 y s.s. de la Ley 1564 de 2012, en lo que respecta a los requisitos generales de la demanda, al igual que la ritualidad establecida por la codificación adjetiva para este tipo de procesos; razones fácticas y jurídicas que conducen al suscrito a declarar la admisión de la presente demanda,

conforme lo referido en el artículo 90 de la ley procesal vigente y disponer dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 577 y s.s. del C. G. P.

III. DECISIÒN

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para **CORRECCIÒN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** promovida por la ciudadana **MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO**, a través de su gestora judicial Dra. DIANA MARIA MARTINEZ SERNA, por abastecerse las exigencias contempladas en los artículos 82 s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DÉSELE al presente asunto, el trámite procedimental estatuido para los **PROCESOS DE JURISDICCIÒN VOLUNTARIA**, conforme lo establecen los artículos 577 y s.s. del Estatuto Procesal y demás normas concordantes.

TERCERO: ORDÉNESE NOTIFICAR a la **REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE SEVILLA VALLE**, para que en ejercicio de sus funciones y competencias haga el pronunciamiento que considere pertinente, con relación a las pretensiones de la demanda (Asunto Jurisdicción voluntaria), que busca la corrección del año de nacimiento de la señora **MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO**, (CC.41.448.177) inscrito en el Indicativo Serial No.63786535 expedido por la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca el 28 de marzo de 2023, por cuanto se sustenta que su fecha de nacimiento ocurrió el día **30 de Enero de 1949**, y **NO** como se consignó en el registro civil el que señala que su existencias se originó en data del 26 de marzo del año 1949.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **DIANA MARIA MARTINEZ SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No.31.790.343 de Tuluá – Valle del Cauca y T. P. No.138.050 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADA ESPECIAL** de la parte solicitante, señora **MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO**, a efectos de que ejerza su representación judicial en los términos del poder a ella conferido durante el trámite del presente proceso de jurisdicción voluntaria.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como mandataria judicial de la parte ejecutante encontrando que, según Certificado No.**3573435** expedido el 25 de agosto de 2023, actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que impidan el ejercicio de la profesión.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 143
DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ff90c3de4d93357ea871fb847c3297274a0cfedaddb4a481921605b1b62de7**

Documento generado en 25/08/2023 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica